



GERENCIA REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **414** -2016-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP 11 JUN. 2016

Abog. DIOFEMENES CRISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Familia Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
11 JUN 2016

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 557-2010-GRC/GA/JPECP de fecha 30 de diciembre de 2010, el INFORME LEGAL N° 365-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 06 de mayo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 557-2010-GRC/GA/JPECP de fecha 30 de diciembre de 2010, declara la resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y el administrado René Constantino Villena Villena en mérito al haber incurrido en la causal 4 del contrato de adjudicación, la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10° del Reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, mediante el INFORME LEGAL N° 365-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 06 de mayo de 2016, advierte los errores materiales incurridos en el Cuarto y Sexto Considerando de la Parte Considerativa, y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 557-2010-GRC/GA/JPECP de fecha 30 de diciembre de 2010, errores que fueron consignados al momento de su emisión, tal como se detalla a continuación:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

"(...) predio ubicado en la Manzana E, Lote 6, Sector F, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec. (...);"

DEBE DECIR:

"(...) predio ubicado en la Manzana E, Lote 6, Sector F, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao. (...);"

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-GRC/GA/JPECP, (...);"

DEBE DECIR:

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, (...);"

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

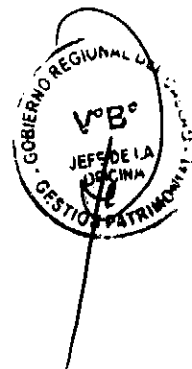
DICE:

"(...) y el administrado René Constantino Villena Villena en mérito al haberse incurrido (...)."

DEBE DECIR:

"(...) y el administrado RENE CONSTANTINO VILLENA VILLENA, respecto del predio ubicado en la Manzana E, Lote 6, Sector F, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, en mérito al haber incurrido (...)."

Que, en el mismo sentido de la norma anterior, se tiene que el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La



autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra regulado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000276 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR** de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales, incurridos en el **Cuarto y Sexto Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural N° 557-2010-GRC/GA/JPECP** de fecha **30 de diciembre de 2010**, de conformidad con el considerando expuesto, quedando redactado en los términos siguientes:

**CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...) predio ubicado en Manzana E, Lote 6, Sector F, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao. (...);"

**SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, (...);"

**ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

"(...) y el administrado RENE CONSTANTINO VILLENA VILLENA, respecto del predio ubicado en la Manzana E, Lote 6, Sector F, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, en mérito al haber incurrido (...)."

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 557-2010-GRC/GA/JPECP** de fecha **30 de diciembre de 2010**.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** al interesado la presente Resolución, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

COPIA QUE SE PRESENTA DOCUMENTO ES  
COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCONTRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN PATRIMONIAL DEL CALLAO

14 JUN. 2016

Abog. DIOFEMENS ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
CRISTHIAN OSOR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del M.E.C.P. Y P.P.N.P.